

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00423-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 03 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00423-00
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL FIRIGUA
DEMANDADO	CALA INVERSIONES S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2837

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **LUIS MIGUEL FIRIGUA** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **CALA INVERSIONES S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. El profesional del derecho carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones que fueron relacionadas en el acápite respectivo.
3. El escrito de demanda carece de las razones de derecho, tal y como se ordena en el numeral 8 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
4. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la entidad demandada, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, ni tampoco obra prueba que se haya realizado el envío de la demanda en físico con sus anexos, puesto que se deberá aportar la respectiva certificación de entrega expedida por la empresa de correos.
5. Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada actualizado, dado que el aportado data de fecha 13 de julio de 2022.
6. Los certificados de tradición de los bienes inmuebles, deberán ser aportados actualizados no menos de un mes a la presentación de la demanda.
7. No se aportó los siguientes documentos, los cuales fueron relacionados en la demanda: Acta de reunión de la junta directiva, en la que se autoriza el despido del actor.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **LUIS MIGUEL FIRIGUA** en contra de la sociedad **CALA INVERSIONES S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c7ad00d4ad76fa201a1e78285c90db31f4bff8aa65518a41312027c0e41b18**

Documento generado en 04/10/2022 05:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>